

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2402190

Materia Servicios públicos y medio ambiente.

Asunto Falta de respuesta a escritos denunciando molestias por autobuses en parada con motor en marcha.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 05/06/2024 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2402190. La persona interesada presentaba una queja por la falta de respuesta a los escritos presentados ante el Ayuntamiento de Cullera (15/09/2023 y 28/09/2023), en los que denunciaba las molestias producidas por los motores en marcha de los autobuses urbanos en la parada del Faro.

Por ello, el 11/06/2024 solicitamos al Ayuntamiento de Cullera que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto.

Transcurrido dicho plazo, no recibimos la información requerida, y tampoco se solicitó por el Ayuntamiento de Cullera la ampliación de plazos prevista en el artículo 31.2 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

El 06/08/2024 dictamos resolución en la que se formulaban al Ayuntamiento de Cullera las siguientes consideraciones:

1. RECORDAMOS al Ayuntamiento de Cullera los siguientes DEBERES LEGALES:

- De contestar en el plazo legalmente establecido, expresa y motivadamente, los escritos que los interesados presenten ante esa administración pública, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la legislación concordante, en el marco del derecho a una buena administración.
- De facilitar el acceso a los expedientes, los datos, los informes y cuanta documentación les sea solicitada por el Síndic de Greuges para el esclarecimiento de los hechos sobre los que se está indagando.

2. RECOMENDAMOS al Ayuntamiento de Cullera:

- Que proceda, si no lo hubiera hecho ya, a emitir una respuesta expresa, congruente y motivada al escrito presentado por la persona interesada, abordando y resolviendo todas y cada una de las cuestiones expuestas, y notificándole la resolución que se adopte, con expresión de las acciones que le cabe ejercer en caso de discrepancia con su contenido.

- Que adopte las medidas necesarias para evitar las molestias procedentes de los autobuses urbanos que estacionan con el motor en marcha en la parada final y de regulación.

Igualmente, en la citada resolución recordamos al Ayuntamiento de Cullera la obligación de enviarnos, **en el plazo máximo de un mes**, un informe donde manifestara si aceptaba estas consideraciones. Si las aceptara, debería indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptara, debería justificar su respuesta.

Hasta el momento, el Ayuntamiento de Cullera no ha manifestado su posicionamiento respecto de las consideraciones contenidas en la citada resolución, por lo que debemos dejar constancia de la falta de respuesta de éste a las recomendaciones y recordatorios de deberes legales emitidos por esta institución en la resolución de referencia.

Llegados a este punto se hace evidente que desde el Ayuntamiento de Cullera no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 06/08/2024. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos a obtener una respuesta expresa de la administración a la que se dirige, en el marco del derecho a una buena administración, y a la protección de la salud, a un medio ambiente adecuado y a una vivienda digna, así como a la inviolabilidad del domicilio.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, así como la inclusión del Ayuntamiento de Cullera en la relación de administraciones no colaboradoras, por no dar respuesta a la información solicitada ni al requerimiento vinculado a las recomendaciones formuladas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39.1 a) y b) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana